ALCALDÍA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-2026

"ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, REQUERIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES, PERSONAS Y ACTIVIDADES POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL AL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS"

FEBRERO DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 define "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 311 Superior expone: *(…) "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" (…).*

A su vez, el Artículo 315 Constitucional señala. *" Son atribuciones del alcalde:*

> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *(…).*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…)"*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los servidores públicos se encuentran en la obligación de someterse a la contratación pública, a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración Estatal.

El Municipio de Entrerríos, como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio de las competencias y funciones de la Administración Municipal establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece: *Finalidades de la función administrativa. La función*

administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

La Administración Municipal de Entrerríos (Antioquia) en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, y en especial la consagrada en el artículo 107 de la ley 42 de 1993 que establece que: "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten",* requiere contratar las pólizas de seguros que amparen el personal y los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o que se encuentren a su cargo y/o responsabilidad.

El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 e inciso primero del artículo 53 de la Ley 998 de 2005, conceptúa que el funcionario público debe velar para que los recursos del Estado cumplan con los objetivos previstos por la administración, en tal sentido, es fundamental que los mismos estén debidamente amparados a través de una póliza de seguro, o constituyendo un fondo especial creado para tal fin, cuando así lo recomienden los estudios técnicos del caso. Igualmente, el inciso tercero del artículo 53 de la Ley 998 de 2005, consagra que "*También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dololosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir, estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."*

Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 87 de la Ley 617 de 2000, los alcaldes y concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida. Con sujeción a lo anterior, se hace necesario constituir pólizas con el objeto de amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, al Alcalde Municipal y a cada uno de los honorables concejales del municipio de Entrerríos.

Sumado a lo antes expuesto, la Ley 1148 de 2007 en su artículo 3º establece que los alcaldes de los municipios que pertenecen a las categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo al presupuesto del sector central del municipio, Póliza de Seguro de Vida de qué trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, para los Concejales. Adicional a esto y de conformidad con lo señalado en el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.
De igual forma se hace necesario la constitución de las pólizas de seguro obligatorio y póliza de seguros todo riesgo para los vehículos de propiedad del Municipio.

En Colombia las entidades estatales dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación e integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deben responder, y para tal fin, la ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en sus artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal. Así:

"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..."

"Art, 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los. tomadores cuan.do las circunstancias lo ameriten."

En igual sentido, el Código Único Disciplinario establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del estado, no lo hiciesen por su valor real.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que imponen a las entidades públicas el deber de proteger los bienes e intereses patrimoniales a su cargo, el Municipio de Entrerríos requiere estructurar y contratar su programa integral de seguros, el cual comprende los siguientes ramos:

Seguros obligatorios por disposición legal: De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 87 de la Ley 617 de 2000, el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, el artículo 177 ibídem y el artículo 3 de la Ley 1148 de 2007, se hace necesario contratar las pólizas de seguro de vida para el Alcalde Municipal, los Concejales y el Personero Municipal, en los términos previstos por la ley. Así mismo, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, los vehículos oficiales deben contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente para poder transitar en el territorio nacional.

Seguros patrimoniales: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, corresponde a la entidad garantizar que los bienes del Estado se encuentren debidamente amparados mediante pólizas de seguros, con el fin de prevenir riesgos de pérdida, daño, hurto o destrucción que puedan generar detrimento patrimonial, en tal sentido, el programa de seguros deberá contemplar los amparos necesarios para proteger los bienes muebles, inmuebles y vehículos de propiedad del Municipio o aquellos respecto de los cuales tenga responsabilidad legal o contractual.

Seguros de responsabilidad civil: Con el fin de proteger el patrimonio público frente a eventuales reclamaciones de terceros por daños derivados de la actividad administrativa, se requiere la contratación de pólizas de responsabilidad civil que amparen los perjuicios que puedan generarse en el ejercicio de las funciones institucionales. Igualmente, y conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 53 de la Ley 998 de 2005, podrá contratarse seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, en los términos y condiciones allí establecidos.

Otros ramos del programa de seguros: El programa de seguros podrá incluir aquellos amparos

adicionales que resulten necesarios para la adecuada protección de los intereses del Municipio, de conformidad con los riesgos identificados y las obligaciones legales o contractuales que le asistan.

En concordancia con la estructura presupuestal vigente, el presente proceso contractual se encuentra financiado con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007 – Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing, específicamente en los conceptos asociados a servicios de seguros de vida individual, SOAT, seguros de vehículos automotores, seguros contra incendio, terremoto o sustracción, seguros de vida colectiva y demás seguros de daños, con recursos provenientes de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, conforme a la apropiación aprobada en el presupuesto municipal para la vigencia 2026.

Desde el punto de vista estratégico, la contratación del programa integral de seguros se encuentra alineada con la línea estratégica del Plan de Desarrollo Municipal orientada al fortalecimiento institucional, sostenibilidad fiscal y protección del patrimonio público, en tanto garantiza la gestión adecuada de riesgos institucionales, la protección de los bienes e intereses del municipio y la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la administración municipal.

De igual forma, el proceso se encuentra articulado con el Plan de Acción de la vigencia correspondiente, en el componente de gestión administrativa y financiera, asegurando la ejecución eficiente del presupuesto, la mitigación de riesgos patrimoniales y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de aseguramiento obligatorio y responsabilidad fiscal. En tal sentido, la presente contratación no constituye un gasto discrecional, sino una inversión necesaria para preservar la estabilidad financiera y operativa de la entidad territorial.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO: *"*ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, REQUERIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES, PERSONAS Y ACTIVIDADES POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL AL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS".

2.2. Obligaciones y especificaciones técnicas

2.2.1. Obligaciones Específicas del contratista

1. Expedir las pólizas de seguros que amparen completamente los ramos y grupos para el cual fue adjudicado, por el término de doce (12) meses, conforme a la propuesta presentada.
2. Garantizar la vigencia técnica de los seguros a contratar, doce (12) meses desde las 00:00 horas del 29 de marzo de 2026 y hasta las 24:00 horas del 28 de marzo de 2027.
3. Otorgar carta de amparo provisional una vez adjudicado el contrato.
4. Responder las consultas efectuadas por el Municipio de Entrerríos y/o su asesor de seguros PROTECCION TOTAL SEGUROS LTDA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibido de la solicitud.
5. Suministrar, a solicitud del asesor de seguros, las estadísticas de la siniestralidad presentada por cada una de las pólizas, la cual debe contener la siguiente información: número de radicación del siniestro, fecha de aviso, ramo, fecha de ocurrencia del siniestro, lugar en la que ocurrió el siniestro, amparo afectado, nombre del reclamante, valor estimado de la reclamación, valor indemnizado, fecha de pago, orden de pago Nro. Y estado de la reclamación.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa

o con ocasión del contrato.

7. Disponer de un contacto directo entre la empresa aseguradora y el municipio de Entrerrios y/o el asesor de seguros, durante el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
8. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, personas o intereses asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.
9. Expedir las pólizas respectivas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
10. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad o sus beneficiarios en los plazos, términos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, dentro de los términos previstos en el Código de Comercio y en la oferta presentada.
11. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

2.2.2. Obligaciones Generales del contratista

1. Cumplir con el objeto del proceso conforme a lo establecido en los estudios previos, especificaciones técnicas, disposiciones contractuales y su propuesta presentada.
2. Ejecutar el objeto del presente contrato según las condiciones señaladas en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato.
3. Prestar el servicio contratado con calidad, conforme a las normas que regulan la materia.
4. Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato, presentar dichos informes por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa.
5. Realizar reuniones con el supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones cuando sea requerido, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
6. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
7. El contratista se obliga a entregar al Municipio todos los informes, anexos y documentos que se realicen durante la ejecución del Contrato.
8. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y de los aportes parafiscales, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato.
9. El contratista se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos planteados por la supervisión y demás entidades competentes.
10. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
11. Dar cumplimiento al alcance del objeto del presente contrato.
12. Realizar la prestación del servicio propendiendo por el óptimo uso de los recursos.
13. El contratista se obliga a responder por todos y cada uno de los insumos, materiales, herramientas, inventario y/o dotación que se haya puesto a su disposición por parte de la

Entidad para la ejecución del contrato; en consecuencia, el contratista autoriza al Municipio a descontar automáticamente de los saldos o cuentas por pagar a su favor, el valor de los mismos en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

14. Realizar las actualizaciones y ajustes de cronogramas y demás relacionados con la prestación del servicio contratado, de acuerdo con el avance del proceso.
15. Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
16. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Colombiana respecto de la prohibición consagrada en el artículo 355 respecto de donaciones y auxilios a particulares. Así como a las normas y disposiciones legales y reglamentarias respecto del uso, manejo, administración y disposición de recursos públicos.
17. El CONTRATISTA se compromete y obliga a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.
18. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral.
19. Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del Contrato.

2.2.3. Obligaciones del Contratante

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
2. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previamente a cada pago.
3. Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello.
4. Aprobar las garantías establecidas en el contrato y aportadas por el contratista.
5. Proporcionar el acompañamiento necesario, tanto humano como logístico, en la ejecución de las obligaciones objetos del contrato.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato.

2.2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El programa general de seguros corresponde a las pólizas relacionadas a continuación, las cuales deben contener las condiciones, clausulado y términos exigidos en el presente documento.

PÓLIZAS UNICO GRUPO
Póliza de Todo Riesgo Daño Material
Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
Póliza Colectiva de Seguro de Automóviles todo riesgo
Póliza todo riesgo maquinaria y equipo
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Vida Grupo Alcalde, Concejales y Personero

Cumplimiento
SOAT

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: Ampara las pérdidas y/o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes de propiedad del MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel del territorio y/o jurisdicción del Municipio de Entrerríos en el Departamento de Antioquia.

La Entidad cuenta con bienes muebles e inmuebles como son: edificios, muebles y enseres, equipos de oficina, maquinaria, armas, equipos eléctricos y electrónicos fijos y portátiles, insumos, mercancías, dineros, sistemas de semaforización, entre otros, o de terceros los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza) y el terrorismo, Asonada, huelgas, Motines y alteración grave del orden público: lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

POLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES TODO RIESGO: Ampara los daños y/o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufren los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el Municipio de Entrerríos o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen con los vehículos y por los cuales sean civil y penalmente responsable.

La entidad cuenta actualmente con su parque automotor discriminado por sus características de marca, tipo, modelo de acuerdo con la guía de Fasecolda utilizada por el gremio asegurador o en su defecto por un avaluó emitido por el Concesionario de la marca, cuya operación se encuentre permanentemente expuesta a riesgo de daños y pérdidas materiales, así como la posibilidad de causar perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros, que obligatoriamente por ley deba resarcir económicamente a los afectados, ya sea por daños a bienes o por lesiones o muerte de personas a través de reclamos directos del tercero o por demandas de responsabilidad civil y penal interpuesta bajo procesos jurídicos de los terceros a través de abogados expertos y finalmente fallos o sentencias en contra; lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentre destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO: Ampara las perdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del Municipio de Entrerrios, o bajo su responsabilidad, tenencia o control, y en general, los recibidos a cualquier titulo y/o por los que tenga algún interés asegurable.

En virtud del presente seguro se cubre toda la Maquinaria y Equipos nuevos y usados sobre los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los de terceros recibidos a cualquier título a por los cuales sea legal o contractualmente responsable o de aquellos que le hayan sido encomendados y demás Maquinaria y Equipo dentro o fuera de predios del asegurado, estén o no trabajando o hayan sido desarmados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados o remontados, en el trayecto de desplazamiento a la misma, o en almacenamiento o depósito, que se encuentren localizados dentro del territorio de la República de Colombia.

La entidad cuenta actualmente con maquinaria amarilla, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones o muerte de personas; lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales máquinas, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL: Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, o de terceros bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Municipio de Entrerríos, causados por acciones de infidelidad y/o apropiación de sus servidores (funcionarios), al incurrir en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene el Municipio de Entrerríos, de conformidad con lo previsto por la Resolución No 014249 del 15 de Mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos y/o extensión a funcionarios de aquellas entidades proveedoras de servicios y productos, que puedan tener acceso directo e indirecto a dependencias donde existan recursos financieros y éstos sean susceptibles de apropiación por falsificación, robo, atraco, abuso de confianza, entre otros, pese a tener la Entidad todos sus controles, protocolos y permisos contables y financieros.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Ampara los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra-patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico, daño a las condiciones de existencia y daño a la vida de relación) que cause EL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, ubicadas en la jurisdicción del municipio de Entrerríos en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio Nacional.

El Municipio de Entrerríos por tratarse de una Entidad territorial, su actividad y operaciones que desarrolla, están programadas y destinadas al servicio y satisfacción de las necesidades de sus habitantes a nivel socioeconómico y otros aspectos, por lo tanto expone al Municipio, al riesgo de causar perjuicios a la misma comunidad y a terceros cuyos actos o acciones van en contra de la ley y que por lo tanto, puede verse responsable y obligado a resarcir económicamente a los afectados con su patrimonio, cuyos riesgos debe y puede trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS: Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 53 de la Ley 998 de 2005, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, así como los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir, en los términos y condiciones establecidos por la ley.
Para efectos de esta cobertura, se entenderá por servidor público toda persona natural que

ostente la calidad de empleado público o trabajador oficial vinculado al Municipio de Entrerríos, conforme a la normatividad vigente. En materia disciplinaria se aplicará lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes.

Así mismo, la póliza se extiende a amparar a cualquier funcionario que por sus funciones se le demuestre y pueda incurrir en procesos de responsabilidad fiscal, con periodo de reporte a 60 días.

SEGURO DE VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES:

Póliza de Vida Grupo No Contributiva: Para amparar al Alcalde, Concejales, Personero, del Municipio de Entrerríos Contra los riesgos de muerte por cualquier causa, incapacidad total y permanente, derivada de una enfermedad o accidente ocurrida a alguno de ellos, durante sus permanencia y funciones para lo cual fueron elegidos por la comunidad.

El Municipio de Entrerríos, debe adelantar la contratación de este seguro, según lo establecido por las leyes 617 de 2000 y 136 de 1994 y en consecuencia existe la obligación y necesidad de contratarlo en las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas, lo cual justifica plenamente la contratación del seguro arriba indicado.

NOTA: No se deben aplicar preexistencias y no debe de existir límite de edad para el ingreso. Otorgar continuidad.

SEGURO OBLIGATORIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT. Corresponde a la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para los vehículos de propiedad del Municipio de Entrerríos o aquellos respecto de los cuales tenga tenencia, posesión o responsabilidad, relacionados en el inventario del parque automotor oficial.

Este seguro tiene por objeto garantizar la cobertura de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, en los términos establecidos por la normativa vigente que regula el SOAT, constituyéndose en requisito obligatorio para la circulación de vehículos automotores en el territorio nacional.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES ESTATALES:

Seguro de Cumplimiento para Entidades Estatales: Otorgar al Municipio de Entrerríos, como entidad estatal Asegurada, hasta el monto del valor asegurado pactado y los amparos requeridos, cubriendo con ellos siempre los perjuicios directos e indirectos que, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas, llegare a causar el garantizado por el incumplimiento que, atribuirle a su acción u omisión, produjere en los convenios interadministrativos.

Nota: Según Políticas de Suscripción de las compañías de seguros.

NOTA: SE ACLARA QUE, SI LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO NO SE PUEDEN OBTENER EN UN PLAZO DE DOS DIAS, EL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS TENDRA LA LIBERTAD DE EXPEDIR DICHAS POLIZAS A TRAVES DE OTRAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

ALCALDÍA MUNICIPAL

ANEXO TECNICO

SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES

TOMADOR	MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
	MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
: ASEGURADO:	VARIOS
BENEFICIARIO	
VIGENCIA:	**Desde las 00:00 horas del 29 de marzo de 2026** **Hasta las 24:00 horas del 28 marzo de 2027**

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el MUNICIPIO DE ENTRRERIOS, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

VEHICULOS Y VALORES ASEGURADOS

Todo el parque automotor, Según Listado de Vehículos, y el valor asegurado indicado en la guía Fasecolda. VALOR ASEGURADO: SEGÚN FASECOLDA

LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS:

Daños a Bienes de Terceros:	$ 500.000.000
Muerte o Lesiones a una persona:	$ 500.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más personas:	$ 1.000.000.000

LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA MOTOCICLETAS:

Daños a Bienes de Terceros:	$ 50.000.000
Muerte o Lesiones a una persona:	$ 50.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más personas:	$ 100.000.000

COBERTURAS BÁSICAS

- Actos de Autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- Amparo Patrimonial.
- Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos. No aplica para Motocicletas.
- Asistencia Jurídica en proceso penal.
- Gastos de Transporte por pérdidas totales, $32.000 diarios y hasta por 30 días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.
- No aplicación de deducible.
- Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- Terremoto, Temblor y/ o erupción Volcánica.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga.
- Actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas.
- Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano. Opera únicamente para automóviles, camperos, camionetas y pick up

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES TOMADOR: MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: **Desde las 00:00 horas del 29 de marzo de 2026**
Hasta las 24:00 horas del 28 marzo de 2027

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

OBJETO DEL SEGURO

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS,** causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

LIMITE ASEGURADO $ 200.000.000 Evento / Vigencia

COBERTURAS BÁSICAS

- Alcances fiscales.
- Cobertura Global de manejo.
- Delitos contra la administración pública
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y **otros al 50%** del valor asegurado, bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS.**
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios **al 50%** del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
- Gastos de Reconstrucción de cuentas.
- Gastos de Rendición de Cuentas.
- Juicios con responsabilidad fiscal.
- Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado. El oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

POLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
TOMADOR: MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: **Desde las 00:00 horas del 29 de marzo de 2026**
Hasta las 24:00 horas del 28 marzo de 2027

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

OBJETO DEL SEGURO
Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS,** bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

BIENES ASEGURADOS
Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS**, Bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o
contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS,** consistentes principalmente pero no

limitados en los siguientes:

- Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integral del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS**, Bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
  El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes de la edificación a la que se tiene acceso.
- Mejoras Locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
- Muebles y Enseres, Se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos);batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
- Equipo y Máquinas en general. Se entiende toda maquinaria , equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extracción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Máquinas y equipos de oficina en general; Se entiende como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

- Equipos Eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos

de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, potters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controle, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente de su propiedad o por los cuales sea responsable.

- Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte, $ 20.000.000.
- Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del DE ENTRRRIOS , incluidas las materias primas, productos en proceso, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzados, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

COBERTURAS BÁSICAS:

- Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro.
  La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, anegación, daños por agua, incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.
  Nota: los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.
- Amparo para bienes fuera de edificios. El seguro se extiende a amparar bajo esta cobertura los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza. Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes asegurados, siempre y cuando estén diseñados

  con características que les permita su operación o ubicación fuera de edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, mientras se

encuentran fuera de edificios o también en vehículos transportadores, siempre y cuando tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes.

- Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. (Excluye tomas a poblaciones)
- Bienes de Propiedad de empleados. Sublímite de $ 10.000.000 evento / vigencia. El seguro se extiende a amparar, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.
- Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en la relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición

  No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
- Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- Daños a causa de instalación de equipos de climatización. Sublímite de $ 80.000.000 evento/vigencia.
- Definición de Bienes.
- Derecho sobre salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiera lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Designación de ajustadores. La compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- Extensión de cobertura para los bienes que se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado u otros predios para su descargue. Sublimite de $ 80.000.000 evento / vigencia.
- Labor y materiales, Con término de aviso de noventa (90) días. la compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial,

objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

- Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presenta modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas
- Movilización de Bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye Transito).
- No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta cinco (5) años.
- No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje superior)
- Aplicación de máximo el 60% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje inferior)
- Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses
- Pago de la Indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el DE ENTRERRIOS, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparado exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre a que tenga el MUNICIPIO DE ENTRERRIOS.
- Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor avaluó. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el

asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

- Cobertura para conjuntos. Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. Sublimite de $ 100.000.000 evento/ vigencia
- Cobertura para incendio y/o rayo en aparatos eléctricos hasta $ 50.000.000
- Equipos de reemplazo temporal. El oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
- Hurto simple para equipos de oficina.
- Hurto y hurto calificado para equipos eléctricos y electrónicos.
- Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- Índice Variable del 10% sin cobro de prima.
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%), Maremoto, (100%), Tsunami, (100%).
- Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
- Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de

esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
   a. para una enfermedad transmisible, o
   b. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible".
3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
   a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no,
   b. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos,
   c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación".
4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna

ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:
   a. pérdida de información cibernética, a menos que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 2;
   b. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 3;

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma".

2. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza cubre pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta póliza, causado por cualquier incendio o explosión que resulte directamente de un incidente cibernético, a menos que este incidente sea causado por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con un acto cibernético, incluidas, entre otras, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, o remediar cualquier acto cibernético"..

3. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, en caso que los Medios de Procesamiento de Información de propiedad u operados por el Afiliado sufran pérdida física o daño físico asegurados por esta póliza, esta póliza cubrirá el costo de reparación o reemplazo de los Medios de Procesamiento de Información en sí más los costos de copia de la información de back-ups o de originales de una generación anterior. Si dichos medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valoración será el costo de los Medios de Procesamiento de Información en blanco. Sin embargo, esta póliza excluye cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, para el Afiliado o cualquier otra parte, incluso si dicha información no puede ser recreada, recopilada o reunida.

4. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto

5. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética, la información o los Medios de Procesamiento de Información, la reemplazará.

Definiciones:

6. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
7. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático".
8. Incidente cibernético significa:
   a. Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático;
   b. Cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático."
9. Sistema informático significa:
   a. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o micro controlador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte."
   b. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.
10. Medios de Procesamiento de Información significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se puede almacenar la información, pero no la información en sí.

POLIZA TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

TOMADOR: MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
BENEFICIARIO: VARIOS
VIGENCIA: **Desde las 00:00 horas del 29 de marzo de 2026**
Hasta las 24:00 horas del 28 de marzo de 2027

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS.
OBJETO DEL SEGURO:

Esta póliza cubre el Equipo y la Maquinaria mientras este dentro del Departamento de Antioquia, mientras se encuentren en funcionamiento o inactivos, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente, efectuados para su limpieza, revisión o reparación.

BIENES ASEGURADOS:

Maquinaria y equipos de propiedad del Municipio, incluyendo aquellas sobre las cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado expresamente mediante relación adjunta**.**

LOCALIZACIÓN:

Esta póliza cubre los equipos descritos únicamente dentro del territorio señalado en ella, ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

VALOR ASEGURADO $ 1.607.023.637

DEFINICIONES:

- **Valor de Reposición:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.
- **Valor Real**: El valor real se obtendrá deduciendo el demérito por uso correspondiente del valor de reposición, en el momento del siniestro.
- **Suma Asegurada:** El ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la que sea equivalente al valor de reposición.
- **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

COBERTURAS BÁSICAS:

este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes descritos en la presente póliza y/o sus anexos, causados directamente por:

- Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontanea, trabajo

de remoción de escombros después de un incendio, caída de aviones.

- Explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas.
- Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado, excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
- Hurto simple y hurto calificado, impericia, negligencia y saqueo.
- Terremoto, temblor de tierra, maremoto y erupción volcánica.
- Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.
- Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.
- Accidente del vehículo transportador durante transportes dentro del territorio nacional
- Otras causas que no estén excluidas expresamente en esta póliza, y que no pudieran ser cubiertas bajo los amparos adicionales de la sección III.

TABLA DE DEMÉRITOS PARA MAQUINARIA AMARILLA EDAD (AÑOS)/ DEMERITO ACUMULADO (%)

0 – 5	**5%**
6 – 8	**12%**
9 – 12	**20%**
13 – 16	**35%**
Superior a 20	**55%**

POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.
PO

TOMADOR:	MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
BENEFICIARIO:	VARIOS
VIGENCIA:	**Desde las 00:00 horas del 29 de marzo de 2026** **Hasta las 24:00 horas del 28 marzo de 2027**

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.
OBJETO DEL SEGURO.

Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños materiales lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen como consecuencia de siniestros causados directamente por la posesión, uso o mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. Operaciones que lleva a cabo el Asegurado, en los predios asegurados y en el desarrollo de sus actividades desarrolladas por el asegurado con el giro normal del negocio.

JURISDICCIÓN
El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia.

VALOR ASEGURADO$ 1.000.000.000 Evento / vigencia

COBERTURAS BÁSICAS

- **Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión).** La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.
- Actos de empleados temporales, transitorios; **80 millones evento/ 200 millones agregado anual. Excluye RC profesional.**
- **Amparo Automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de cuarenta y un (41) días.** El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismo términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios de adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o el control.
- **Gastos Médicos, $20.000.000 persona, $ 60.000.000 evento y $ 120.000.000 vigencia.** Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los **treinta (30) días calendarios** siguientes a la fecha de evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del **MUNICIPIO DE ENTRRRIOS.**
- Personal de seguridad y vigilancia (R.C Decreto 356/94). Sublimite del 20% del límite asegurado. opera en exceso de las pólizas exigidas a las empresas de vigilancia.
- **R.C. Cruzada entre Contratistas: 20% del valor asegurado por evento y 40% por vigencia** El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades laborales operaciones para el **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS,** Siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. Opera en exceso de las pólizas exigidas a los contratistas y subcontratistas.
- R.C por vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes.
- **R.C Posesión o utilización de cafeterías, casinos, restaurantes y bares.** La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamientos o alquiler, y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
- **R.C** Avisos y vallas publicitarias dentro y fuera de predios. Se otorga siempre y cuando hayan sido instaladas por el asegurado".
- R.C por actividades deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de predios. "Excluyendo

conciertos o espectáculos, coliseos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.

- R.C por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- R.C por la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
- R.C. por viajes y actividades de los funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional y fuera del país. **Excluye RC profesional.**
- **R.C Propietarios, arrendatarios y poseedores.** Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS,** por la responsabilidad que llegare a imputárseles en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor. Sublimite del 30% del valor asegurado evento/ vigencia.
- R.C. Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas, grúas, escaleras automáticas y similares. Se excluya daños a la carga y al vehículo transportador, opera en exceso de las pólizas que por disposición de la ley deba contratar.
- **Transporte de Bienes.** Se excluye el daño a dichos bienes.
- **R.C para bienes bajo cuidado, tenencia y control.** Sublimite del 20% del valor asegurado. se excluye el daño o hurto de dichos bienes pues su amparo corresponde a otro seguro como es el de daños materiales, manejo, sustracción o transportes.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.

TOMADOR: MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
VIGENCIA: **Desde las 00:00 horas del 29 de marzo de 2026**
Hasta las 24:00 horas del 28 marzo de 2027

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.
OBJETO DEL SEGURO.
Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, Así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

VALOR ASEGURADO: $ 700.000.000
ASEGURADOS: funcionarios se adjunta listado. Alcalde Municipal
Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico, Secretario de Planeación, Secretario general y de Gobierno, Secretario de Educación y Extensión Cultural, Secretario de Salud, Secretario de

Obras Públicas, Servicios Públicos y Valorización, Secretario de Agricultura y Desarrollo Comunitario, Secretario de Recreación y Deportes, Asesoras Jurídicas, Comisaria de Familias.

COBERTURAS BASICAS:

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ASEGURADOS:** El Asegurador ampara los detrimentos patrimoniales causados al Estado – Municipio de Entrerríos o Terceros, por los cuales los asegurados sean declarados civil, penal, administrativa o fiscalmente responsables, por haber cometido actos hasta gravemente culposos, no dolosos, en desarrollo de las funciones propias de su cargo.
- **GASTOS DE DEFENSA.** El asegurador indemnizará los gastos en los que deban incurrir los asegurados para su defensa en cualquier tipo de investigación o proceso en el que se esté defendiendo su responsabilidad, entre otros, civil, administrativa, penal, fiscal.
- **COSTOS GENERADOS PARA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES:** Se cubre las

cauciones judiciales que debe pagar el Asegurado con ocasión de cualquier reclamación o investigación Formal.

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
   a. para una enfermedad transmisible, o
   b. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible".
3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
   a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
   b. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
   c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación".
4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna

ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:

1.1. pérdida de información cibernética, a menos que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 2;

1.2. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 3; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma".

2. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza cubre pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta póliza, causado por cualquier incendio o explosión que resulte directamente de un incidente cibernético, a menos que este incidente sea causado por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con un acto cibernético, incluidas, entre otras, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, o remediar cualquier acto cibernético"..

3. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, en caso que los Medios de Procesamiento de Información de propiedad u operados por el Afiliado sufran pérdida física o daño físico asegurados por esta póliza, esta póliza cubrirá el costo de reparación o reemplazo de los Medios de Procesamiento de Información en sí más los costos de copia de la información de back-ups o de originales de una generación anterior. Si dichos medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valoración será el costo de los Medios de Procesamiento de Información en blanco. Sin embargo, esta póliza excluye cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, para el Afiliado o cualquier otra parte, incluso si dicha información no puede ser recreada, recopilada o reunida".

4. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

5. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética, la información o los Medios de Procesamiento de Información, la reemplazará.

Definiciones:

6. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

7. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático".

8. Incidente cibernético significa:

8.1. Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

8.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático."

"9. Sistema informático significa:

9.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo

portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte."

10. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

11. Medios de Procesamiento de Información significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se puede almacenar la información, pero no la información en sí.

SEGURO DE VIDA GRUPO ALCALDE, CONCEJALES Y PERSONERO. SEGURO VIDA GRUPO ALCALDE, CONCEJALES

TOMADOR : MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
ASEGURADO: ALCALDE, CONSEJALES, PERSONERO.
BENEFICIARIO: LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR CADA ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LALEY CONFORME AL CODIGO CIVIL

VIGENCIA: Desde las 00:00 horas del 29 de marzo de 2026
Hasta las 24:00 horas del 28 marzo de 2027

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO.
Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, así como los amparos descritos a continuación de los funcionarios del MUNICIPIO DE ENTRERRIOS.

ASEGURADOS: Relación de Alcalde, concejales y personero.

VALOR ASEGURADO: 20 SALARIOS MENSUALES DEL ALCALDE. $127.565.000; El Salario actual del Alcalde es de $ 6.378.250 suma que será reajustada en el porcentaje que defina el Gobierno nacional cuando expida el Decreto que fija el salario de los Alcaldes para el año 2026.

AMPAROS BASICOS:
Vida (Muerte por cualquier causa)
Invalidez, pérdida o Inutilización por Enfermedad Grave o Accidente.
Indemnización adicional por muerte accidental

TABLA DE EDADES

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE), AUXILIO FUNERARIO	18 años	70 años más 364 días	indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	18 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	18 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días

ENFERMEDADES GRAVES	**18 años**	**59 años más 364 días**	**65 años más 364 días**
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION X ACCIDENTE	**18 años**	**64 años más 364 días**	**65 años más 364 días**
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	**18 años**	**59 años más 364 días**	**65 años más 364 días**

Se aclara que para el amparo básico y auxilio funerario no se debe limitar la edad de ingreso. las demás coberturas a políticas de las compañías

POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT

TOMADOR : MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
ASEGURADO: LOS VEHICULOS RELACIONADOS EN EL PARQUE AUTOMOTOR OFICIAL
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O OCUPANTES DEL VEHICULO
VIGENCIA: Un año contado a partir de la fecha de la expedición individual de cada SOAT

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar a todos los vehículos de propiedad de **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS,** Bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones que reglamentan este seguro obligatorio.
RELACION DE VEHICULOS: Adjuntar el listado de los vehículos.
LÍMITE ASEGURADOS: Según valores asegurados establecidos por Ley para cada una de las coberturas.

COBERTURAS BÁSICAS:
Gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
Muerte y Gastos funerarios.
Gastos de Transporte y movilización de las victimas
Incapacidad permanente

Nota: Dichas pólizas serán cobradas con las tarifas obligatorias para el año correspondiente, es de anotar que dichas tarifas son impuestas de manera obligatoria por el Gobierno.
Nota: Se aclara que los SOAT no serán expedidos con vigencia retroactiva

Se aclara que para el amparo básico y auxilio funerario no se debe limitar la edad de ingreso. las demás coberturas a políticas de las compañías

POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT

TOMADOR : MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O OCUPANTES DEL VEHICULO
VIGENCIA: 365 Días según vigencia de los SOAT actuales.

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar a todos los vehículos de propiedad de **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS,** Bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones que reglamentan este seguro obligatorio.
RELACION DE VEHICULOS: Adjuntar el listado de los vehículos.
LÍMITE ASEGURADOS: Según valores asegurados establecidos por Ley para cada una de las coberturas.

COBERTURAS BÁSICAS:
Gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
Muerte y Gastos funerarios.
Gastos de Transporte y movilización de las victimas

Nota: Dichas pólizas serán cobradas con las tarifas obligatorias para el año correspondiente, es de anotar que dichas tarifas son impuestas de manera obligatoria por el Gobierno.
Nota: Se aclara que los SOAT no serán expedidos con vigencia retroactiva

PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO.
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR : MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
ASEGURADO: CONTRATISTA BENEFICIARIO: CONTRATISTA
VIGENCIA: De acuerdo a los contratos.
OBJETO DEL SEGURO: Otorgar al **MUNICIPIO DE ENTRERRIOS,** como entidad estatal Asegurada, hasta el monto del valor asegurado pactado y los amparos mencionados, cubriendo con ellos siempre los perjuicios directos e indirectos que, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas, llegare a causar el garantizado por el incumplimiento que, atribuirle a su acción u omisión, produjere en los convenios interadministrativos.

AMPAROS:
AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA. El amparo de seriedad de la oferta, cubre a la entidad estatal asegurada, por la sanción que se derive del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:
La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses
La falta de Otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento

exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

El retiro de la oferta después de vencido el término para la presentación de las propuestas.

El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: Cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios que se le lleguen a causar, con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista garantizado, realice de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Tratándose de bienes distintos de dinero, se atenderá la tasación realizada en el contrato garantizado.

AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.: El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios que se le causen por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago Anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Tratándose de bienes distintos de dinero, se atenderá la tasación realizada en el contrato garantizado.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El amparo de cumplimiento, cubre a la entidad estatal asegurada, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista garantizado por la firma del contrato, así como por su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables a él. Este amparo comprende además la garantía para el pago de las multas, así como la cláusula penal pecuniaria (como estimación anticipada de perjuicios), siempre que se hubieren pactado previamente en el contrato garantizado.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZABLES LABORALES: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones de naturaleza laboral, cubre a la entidad estatal asegurada, por los perjuicios que se le ocasionen, a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por el personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

AMPARO DE ESTRABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.
El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios que se generen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, presentados en la obra entregada recibida a satisfacción de dicha entidad estatal o sus representantes, cuya causa sea imputable al contratista garantizado.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.
El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubre a la entidad estatal asegurada de los perjuicios imputables al contratista garantizado originados por:

- La mala calidad o deficiencia técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato garantizado o.
- Por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad estatal asegurada.

AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que se ocasione con posterioridad. A la terminación del contrato garantizado, y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado o de la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría. Teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato garantizado.

VALORES ASEGURABLES.
Las partes acuerdan y el asegurador acepta la suscripción de las diferentes pólizas y garantías, que sean solicitadas por los clientes a sus contratistas y proveedores, dentro de los siguientes rangos de valor asegurado, y los cuales siempre estarán sujetos al cupo asignado para cada contratista o proveedores afianzados:

- Seriedad de la Oferta: entre el 10% y el 30% sobre el valor del contrato. Por el tiempo solicitado
- Amparo de Cumplimiento del contrato: entre el 10% y el 40% sobre el valor del contrato por el plazo del contrato y hasta máximo 6 meses más.
- Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo: 100 % del anticipo entregado (entre el 10% y 50% del valor de contrato). Por el plazo del contrato y 3 meses más.
- Amparo de devolución de pago anticipado. 100% del anticipo entregado (entre el 10% y 50% del valor de contrato). Plazo del contrato y 3 meses más.
- Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales: Entre el 10 y el 30% sobre el valor del contrato. Por el plazo del contrato y 3 años más Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: entre 10 y el 50% sobre el valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción del CONTRATANTE.
- Amparo de Calidad del Servicio: entre el 10% y el 50% sobre el valor del contrato. Por un plazo igual al del contrato.
- Estabilidad y calidad de la obra: entre el 10% y el 50% sobre el valor del contrato. por un plazo de 2 a 5 años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

CUPOS DE CRÉDITO O DE AFIANZADO:
Todo contratista o proveedor que requiera la expedición de pólizas y garantías, deberá necesariamente que obtener primero un cupo de crédito o de afianzamiento, el cual será determinado por el asegurador, de acuerdo a sus estados financieros, capacidad de endeudamiento y experiencia en el sector donde se desempeña y para el cual fuere contratado.

El cupo asignado a cada contratista o proveedor afianzado, tendrá una vigencia de un año (periodo de año calendario fiscal), debiéndose renovar o actualizar una vez se obtenga los balances y estados financieros oficiales para cada periodo fiscal.
Para asignar el cupo de crédito, se deberá suministrar al asegurado, la siguiente información y documentación:

- Estados Financieros con sus notas, de los dos últimos años.
- Copia Cámara de Comercio actualizada.
- Experiencia del contratista.
- Formulario del Conocimiento del Cliente.
- Copia del RUT
- Copia de Cédula del Representante Legal.
- Declaración de renta.

➢ Pagaré en blanco firmado.

AMPAROS	***TASAS***	***% ASEGURABLES SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO***	***VIGENCIAS***
SERIEDAD DE OFERTA	0,09%	ENTRE 10 A 30%	180 DIAS
CUMPLIMIENTO	0,15%	ENTRE 10 A 40%	PLAZO Y 6 MESES
ANTICIPO	0,15%	ENTRE 10 A 50%	PLAZO Y 6 MESES
PAGO ANTICIPADO	0,15%	ENTRE 10 A 50%	PLAZO Y 6 MESES
PRESTACIONES SOCIALES	0,15%	ENTRE 10 A 30%	PLAZO Y 3 AÑOS
CALIDAD DEL BIEN	0,15%	ENTRE 10 A 50%	HASTA 5 AÑOS DESDE EL ACTA DE RECIBO
CALIDAD DEL SERVICIO	0,15%	ENTRE 10 A 50%	HASTA 5 AÑOSDESDE EL ACTA DE RECIBO
ESTABILIDAD DE LA OBRA	0,15%	ENTRE 10 A 50%	5 AÑOS DESDE EL ACTA DE RECIBIDO
CORRECTO FUNCINAMIENTO	0,15%	ENTRE 10 A 50%	HASTA 3 AÑOS DESDE EL ACTA DE RECIBO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	0,25%	Cualquier valor asegurado, siempre que se encuentre dentro de los contratos automáticos, cuya capacidad máxima a la fecha es de COP $ 20,000,000,000	
PRIMA MINIMA POR PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	0,25%	$ 80,000 MAS IVA	

Notas:
Estas pólizas se expedirán bajo políticas de Suscripción de las compañías de seguros.
Si debido al objeto contractual los contratos de reaseguro del adjudicatario no lo cubren, el asegurador mediante comunicación escrita firmada deberá notificar tal situación al Municipio.
SE ACLARA QUE SI LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO NO SALE EN DOS DIAS MAXIMO. EL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS TIENE LIBERTAD DE EXPEDIR DICHAS POLIZAS POR OTRAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.
NOTA: EXCLUSIONES: Además del clausulado particular obligatorio citado en el pliego, se permití manejar el clausulado de las compañías de seguros. (Para todos los ramos)

NOTA: DEFINICION DE AMPAROS: Aquellos amparos o cláusulas que no cuenten con definición aplicara la descripción estipulada por la compañía de seguros según su clausulado.

NOTA: ASISTENCIAS: aplica según lo dispuesto en el clausulado general de la compañía de seguro.

2.2 Clasificación UNSPSC: Identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel de este.

CODIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de Vida, salud y accidentes

2.3 Lugar de ejecución

El lugar de ejecución del contrato: Sera el Municipio de Entrerríos, Antioquia.

2.4 Duración

El plazo de ejecución del contrato se fija en doce (12) meses, conforme a la propuesta presentada.

VIGENCIA PÓLIZAS: Garantizar la vigencia técnica de los seguros a contratar, doce (12) meses desde las 00:00 horas del 29 de marzo de 2026 y hasta las 24:00 horas del 28 de marzo de 2027.

La(s) compañía(s) beneficiada(s) con la adjudicación, deberán otorgar carta de amparo provisional, hasta tanto se emitan las respectivas pólizas. Esta carta deberá ser presentada al Municipio de ENTRERRIOS, dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.

2.5 Tipo de contrato

Contrato de Seguros.

2.6 Supervisión/Interventoría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del contrato, el municipio de Entrerríos realizará directamente la supervisión del contrato, la cual estará a cargo del **Secretario (a) General y de Gobierno** o quien haga sus veces.

Lo anterior teniendo en cuenta que la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”, y para el siguiente proceso se hará la supervisión directa por parte de la administración dado que el objeto del contrato no requiere de conocimientos especializados.

Será obligación del supervisor ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato, dirigido a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN, ASÍ COMO LA FORMA DE PAGO.

3.1 PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto destinado por el municipio de Entrerríos para el contrato a celebrar es por la suma de DOSCIENTOS VEINTE UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS ($221.091.976 M/CTE) respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00220 del 19 de febrero de 2026, todos con Rubro No. 2.1.2.02.02.007, denominado Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

NOTA: El valor de la propuesta debe de ser en números enteros, es decir, no se tendrá en cuenta ningún decimal, a continuación, se discrimina el presupuesto proyectado para las pólizas requeridas.

MUNICIPIO ENTERRIOS-PÓLIZAS	**PROYECCION PRIMAS 2026-2027**
MANEJO SECTOR OFICIAL	$ 8.746.500
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	$ 27.533.724
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTARCTUAL	$ 2.499.000
RC SERVIDORES PUBLICOS	$ 34.986.000
MAQUINARIA AMARILLA	$ 22.164.231
AUTOMOVILES	$ 94.088.957
VIDA GRUPO CONCEJALES	$ 10.923.164
SOAT	$ 19.150.400
Cumplimiento	$ 1.000.000
TOTALES	**$ $221.091.976**

Nota: en el presente proceso de selección no se aceptan propuestas parciales, en razón a que la entidad requiere que el presupuesto asignado se invierta eficientemente en la contratación total del programa de seguros el cual se prevé conseguir adjudicándolo a un solo proponente en forma individual, o en propuesta conjunta o en Unión Temporal o Consorcio. El presente proceso acepta propuestas conjuntas, cuando aseguradoras pertenecientes a un mismo grupo económico tienen un objeto social de producción de contratos como los de vida o de protección de personas y por otro lado seguros generales y patrimoniales

3.1.1 Forma de pago:

El Municipio de Entrerríos pagará las pólizas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas y el pago de los SOAT se realizará

a los treinta (30) días, previa certificación por parte de la Asesora de Seguros destinada para tal fin por parte de Municipio, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contar desde la fecha en que se presente en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista deberá informar al Municipio de Entrerríos (Antioquia) la cuenta bancaria (Corriente o de Ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Entrerríos (Antioquia).

Previo a cada pago el contratista deberá acreditar encontrarse a paz y salvo con respecto al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

El municipio de Entrerríos tiene establecido los siguientes impuestos, los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de presentar las ofertas económicas.

Estampilla Pro Cultura (%)	Estampilla Pro Justicia familiar	Estampilla Pro-Adulto Mayor (%)	Estampilla pro Hospital (%)	Industria y comercio (%)	Estampilla pro deporte y recreación
2%	2%	4%	1%	1%	1.5%

Nota: y todos aquellos que deban aplicarse de acuerdo al estatuto tributario y legislación

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

La Ley 1150 de 2007 define en el artículo 2 las modalidades de selección objetiva de contratistas y en el numeral 2 establece para la escogencia de los contratistas la **selección abreviada** y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentó el tema.

Teniendo en cuenta las características del objeto que se pretende contratar, la modalidad de selección será la de selección abreviada, definida en el artículo 2°, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, por cuanto el valor estimado del contrato se encuentra dentro del rango de menor cuantía establecido para el Municipio de Entrerríos en la vigencia fiscal correspondiente.

El presente proceso no se estructura como adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, toda vez que las pólizas de seguros incluyen variables técnicas como coberturas, sublímites y deducibles que requieren evaluación comparativa más allá del precio.. El proceso a adelantar se hará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía, toda vez que más que el menor precio, por lo que se establecieron métodos de calificación que

incluyen criterios de precio y factores técnicos como mayores coberturas y menores deducibles, en beneficio de la entidad contratante. Lo anterior de conformidad con la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía conforme al literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, proceso que actualmente se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

El proceso de contratación lo adelantará el municipio de Entrerríos con observancia de los principios de la contratación Estatal señalados en la ley 80 de 1993, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA y RESPONSABILIDAD. Ajustándose al artículo 5º de la ley 1150 de 2007, La oferta más favorable será aquella que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, obtenga el mayor puntaje conforme a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA Y CONTRATISTA

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, los cuales se acreditan principalmente mediante el Registro único de Proponentes (RUP), sin perjuicio de los demás documentos requeridos para demostrar la capacidad jurídica y la autorización para operar en el ramo asegurador correspondiente, cuando a ello haya lugar.

DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR

Debe darse cumplimiento al artículo 251 del Código General del Proceso. Asimismo, para documentos públicos extranjeros debe presentarse el apostille, establecido en la Convención No. 12 de la Conferencia de la Haya y el Decreto 106 de 2001, aplicable a los países miembros de dicha convención. Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el parágrafo 2º del artículo 20 de la ley 80 de 1.993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, acompañando para tal efecto un certificado expedido por la autoridad del país de origen.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras, sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuesta, deben anexar los documentos que acrediten su identificación para las personas naturales y, para las jurídicas, la existencia y su representación legal. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

Si se presenta alguna información o documento que el oferente considere que es confidencial, es necesario que en la carta de presentación de la propuesta se indique el carácter de confidencialidad de esta y se cite la norma en que se fundamenta dicha confidencialidad.

EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

En caso de que el proponente acredite la condición de emprendimientos y empresas de mujeres, con el fin de ser evaluados conforme los criterios diferenciales, deberán acreditar tal condición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.14.
De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los proponentes que requieran acreditar su condición de Mipyme, con el fin de ser evaluados conforme los criterios diferenciales, deberán aportar certificado suscrito por contador o revisor fiscal donde se acredite el tamaño empresarial, junto con fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por la Junta Central de Contadores, y en el certificado de existencia y representación o de registro mercantil, expedido por cámara de comercio.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

1. CAPACIDAD JURÍDICA

En la presente contratación podrán participar todas personas Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de requisitos de habilitación que establece este pliego:

Individualmente: (i) personas jurídicas nacionales y extranjeras que se encuentren debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre del presente proceso. Y que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo o ramos de seguros objeto del presente proceso.

Conjuntamente: en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. (En todo caso no podrán estar conformados por más de dos asociados).

Tener capacidad legal para contratar conforme a las normas legales, leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios

2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por la persona natural o por el Representante Legal o apoderado si es persona jurídica, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad**.** En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del modelo que se anexa **(anexo 1).** La oferta deberá tener una validez mínima de noventa (90) días, lo cual se manifestará en la propuesta.

La o la(s) firma(s) de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan Los Términos de Condiciones y Especificaciones.

PODER: Cuando el Proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado deberá aportar documento mediante el cual se confiere dicha representación el cual deberá contener expresamente los términos y el alcance de la representación con el cumplimiento de los requisitos de autenticación.

3. MANIFESTACIÓN DE INTERES

En las fechas indicadas en el cronograma del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en Secop II.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en caso de recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad continuará el proceso con todos los interesados que hayan manifestado su intención de participar, sin realizar sorteo.

4. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Si el proponente es persona natural deberá presentar copia legible de la cédula de ciudadanía. Si el proponente es persona jurídica deberá presentar copia legible de la cédula de ciudadanía del Representante legal.

Lo anterior también aplica para todas las personas naturales que hagan parte de alguna de las formas asociativas permitidas por la Ley.

5. CÁMARA DE COMERCIO

a. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Las empresas participantes tienen que estar legalmente constituidas, debidamente registradas en la Cámara de Comercio. Su actividad comercial u objeto social debe permitir la actividad de la presente contratación. Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, a la fecha de cierre de la presente convocatoria. En él debe acreditarse que su duración es mayor a la de la vigencia del contrato y dos (2) año más y que su objeto social le da capacidad para ofrecer los bienes objeto de esta convocatoria. En caso de consorcio ó Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado con el cumplimiento de tales requisitos.

AUTORIZACION PARA CONTRATAR: Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente.
Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

b. **CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL (en caso de ser persona natural):** Certificado de Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la convocatoria, cuando el proponente persona natural ejerza su actividad comercial a través de un establecimiento de comercio. En él debe constar que su actividad comercial se relaciona con el objeto de la presente

contratación y que las matrículas se encuentran debidamente renovadas.

6. RECIPROCIDAD

En el evento de existir reciprocidad con el país de domicilio del oferente, éste deberá anexar a su propuesta copia del correspondiente acuerdo, convenio o tratado celebrado entre ambos países, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

7. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL PARA SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS

De la sociedad anónima interesada en que, para los efectos del artículo 8°, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de "abierta", deberá presentar un certificado expedido por el Revisor Fiscal en el que conste que ésta tiene tal carácter por cuanto reúne los requisitos que establece el Decreto 1082 de 2015.

8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El RUP debe estar VIGENTE y EN FIRME, de acuerdo con las previsiones del Decreto 1082 de 2015 y 399 de 2021.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su decreto Reglamentario 1082 de 2015, para poder participar en el presente proceso de selección todos los proponentes deben acreditar la inscripción en el Registro único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

El o los proponentes deberá (n) estar inscritos en mínimo dos de los códigos a que se refiere tabla de codificación UNSPSC establecida en el presente documento, esto con sujeción a la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014 publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -, en el sentido que la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

CODIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de Vida, salud y accidentes

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado.

9. DOCUMENTO FORMAL QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En los casos en que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, deberá aportar el Acta de constitución respectiva, anexando para ello los certificados de constitución y representación legal de cada uno de los miembros que lo conforman, con el lleno de los requisitos exigidos por el Parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 **(anexos 3 Y 4).**

En caso de que el proponente sea un Consorcio o unión temporal deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

En caso de que el proponente sea una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato, de cada uno de los integrantes de la unión temporal.

La duración del Consorcio o Unión Temporal, debe ser igual al plazo del contrato y un (1) año más.

Los integrantes del consorcio o de la unión temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; pero en el caso de la unión temporal las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal designarán la persona que para todos los efectos los representará.

10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe acompañar a su propuesta, como requisito indispensable, una Garantía de Seriedad de esta.

La no inclusión de la garantía de seriedad de la propuesta será causal de rechazo de la oferta. Cualquier inconsistencia en la presentación de la póliza podrá ser subsanada dentro de los dos (2) días siguientes a su solicitud. Una vez vencido este término sin que se haya corregido la póliza, será causal de RECHAZO de la oferta.
Para la constitución de la Garantía de Seriedad, el proponente deberá observar los requisitos exigidos a continuación:

- Expedición de la garantía: La Garantía de Seriedad podrá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, o podrá constar en una garantía bancaria expedida por el representante legal de dicha entidad legalmente establecida en Colombia, o en cualquier otro medio establecido en el decreto 1082 de 2015.
- Beneficiario de la garantía: La Garantía de Seriedad debe establecer como beneficiario al Municipio de Entrerríos, Antioquia con Número de Identificación Tributaria NIT. 890.982.068-2, y al proponente como tomador y afianzado de la misma.
- Cubrimiento de la garantía: La Garantía de Seriedad se debe constituir para responder por el cumplimiento oportuno por parte del oferente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, así como de las estipulaciones y especificaciones contenidas en la propuesta que ampara y, en especial, las de suscribir el contrato en las condiciones exigidas y adelantar todos los trámites a su cargo que conduzcan a hacer legalmente posible su celebración y ejecución.
  En virtud de lo anterior, el Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en el evento en que el proponente no suscriba oportunamente el contrato que se le adjudique, o no se allane a cumplir las obligaciones de constituir la garantía única.
  En caso que la propuesta sea presentada en consorcio o en unión temporal, el Municipio podrá reclamar y demandar de uno o de todos, como lo prefiera, el monto total de la garantía de seriedad de la propuesta.

- Monto de la garantía: El proponente deberá constituir una garantía de seriedad equivalente **al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial** estimado del proceso de contratación.
- Vigencia de la garantía: La vigencia de la garantía de seriedad deberá ser de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y, a quien resulte favorecido, hasta la constitución de la garantía única del contrato producto de este proceso.
  El proponente deberá ampliar la vigencia del amparo en el caso de presentarse prórrogas en los plazos de la contratación, de la adjudicación, o de la suscripción del contrato según sea el caso, no cubiertas con la vigencia inicial. La no aceptación de la prórroga a la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es señal inequívoca para el Municipio de la voluntad de abandonar el proceso de contratación y, en consecuencia, para todos los efectos y etapas contractuales, se rechazará la propuesta.
  Cuando se trate de garantía bancaria, ésta contendrá el siguiente texto: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del proponente"
- Devolución de la garantía. La Garantía de Seriedad de la propuesta les será devuelta al (os) proponente (s) calificado (s) que no resulte (n) favorecido (s) con la adjudicación una vez se produzca ésta o, eventualmente, una vez se les comunique el acto administrativo que declare desierta la contratación. En el caso que el proponente constituya la Garantía de Seriedad de la propuesta por un valor inferior al solicitado o su vigencia no cubra el término estipulado por el Municipio, o exista error en el nombre del afianzado o del beneficiario que debe ser el Municipio de Entrerríos, el municipio solicitará su corrección. Si el proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, el Municipio se abstendrá de considerar la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en el proceso de selección.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

En caso de tratarse de compañías aseguradoras como proponentes, la garantía de seriedad deberá ser expedida por una compañía diferente a aquella que presenta la oferta.

NOTA: No incluir la póliza en la propuesta es causal de su rechazo. Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza será susceptible de aclaración.

11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-RUT ACTUALIZADO

Con el fin de conocer el régimen a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta fotocopia del Registro Único Tributario actualizado.
Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes.

12. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El Proponente **PERSONA JURÍDICA** debe presentar el Anexo 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos

profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar, por los últimos 6 meses.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Anexo 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.
Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

13. MANIFESTACIÓN ESCRITA DE NO ENCONTRARSE INHABILITADO PARA CONTRATAR

El proponente deberá presentar certificado suscrito por la persona natural, o en caso de persona jurídica por su representante legal en donde manifiesten que no se encuentran dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

14. COPIA DE LIBRETA MILITAR DEL OFERENTE (HOMBRE) MENOR DE 50 AÑOS. EN TRATANDOSE DE PERSONA NATURAL

En caso de hombre menor de 50 años deberá aportarse copia de la libreta militar, en caso de persona jurídica se deberá aportar la del representante legal.

15. CERTIFICACION DE NO SANCIONES O INCUMPLIMIENTO.

El proponente, bajo la gravedad de juramento deberá certificar sobre la existencia (si o no) de

multas y/o sanciones de que haya sido objeto, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, frente a entidades públicas o privadas cualquiera que sea su denominación, en los últimos cinco (5) años contados con anterioridad a la fecha prevista de la entrega de propuestas.

16. PAZ Y SALVO MUNICIPAL

Documento expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Entrerríos donde se acredite estar a paz y salvo con la entidad. El paz y salvo municipal se puede solicitar a través del correo electrónico: tesoreria@entrerrios-antioquia.gov.co, adjuntando el RUT actualizado a la solicitud, o a través del teléfono 8670411 extensión 104.

17. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

18. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

De acuerdo con el formato anexo entregado por el municipio en el presente pliego de condiciones.

19. CERTIFICADO BANCARIO

Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde el proponente tenga a su nombre una cuenta corriente o de ahorros con expedición no mayor a tres (3) meses.

20. NO ESTAR INCLUIDO COMO RESPONSABLE FISCAL EN EL BOLETÍN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Adjuntar el certificado que expide la Contraloría General de la Nación donde conste no estar reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, del Representante legal y de la empresa, similar requisito cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, para cada uno de los de sus integrantes. Este certificado no deberá tener fecha de expedición mayor a treinta (30) días.

21. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL, DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Si el proponente es persona natural, deberá adjuntar el certificado que expide la Procuraduría General de la Nación donde conste no haber sido sancionado disciplinariamente, en caso de persona jurídica se deberá otorgar este certificado del Representante legal y de la empresa, similar requisito cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, para cada uno de sus integrantes si es persona natural, si son personas jurídicas se deberá aportar el de los representantes legales y de las empresas, no mayor a 30 días.

22. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLÍCIA NACIONAL.

El proponente deberá adjuntar el certificado, donde conste que la persona natural o el

representante legal de la persona jurídica no tiene de antecedentes judiciales, similar requisito cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, para cada uno de sus integrantes si es persona natural, si son personas jurídicas se deberá aportar el de los representantes legales, no mayor a 30 días.

23. CERTIFICADO DE NO VINCULACION AL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS EXPEDIDO POR LA POLÍCIA NACIONAL.

El proponente deberá adjuntar el certificado, donde conste que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no tiene registro de medidas correctivas RNMC, similar requisito cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, para cada uno de sus integrantes si es persona natural, si son personas jurídicas se deberá aportar el de los representantes legales, no mayor a 30 días.

24. CERTIFICADO DE NO TENER INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES EXPEDIDO POR LA POLÍCIA NACIONAL.

El proponente deberá adjuntar el certificado, donde conste que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no tiene inhabilidades por delitos sexuales, similar requisito cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, para cada uno de sus integrantes si es persona natural, si son personas jurídicas se deberá aportar el de los representantes legales, no mayor a 30 días.

25. CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REDAM (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS) CONTEMPLADO EN LA LEY 2097.

El proponente deberá adjuntar el certificado, donde conste que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no tiene registro de deudas alimentarias, similar requisito cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, para cada uno de sus integrantes si es persona natural, si son personas jurídicas se deberá aportar el de los representantes legales, no mayor a 30 días.

26. PORTAL ANTICORRUPCIÓN DE COLOMBIA - PACO

La entidad verificará el proponente en la plataforma PACO, con la finalidad de verificar la relación histórica de sanciones, multas o cualquier otro reporte por delitos contra la administración pública que haya sido impuesto a la persona natural o jurídica y su representante legal.

5.2 REQUISITOS TÉCNICOS

El proponente debe cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el presente pliego, así como en los estudios previos. No se aceptan propuestas parciales, la adjudicación en el presente proceso se hará por la totalidad de los grupos.

Para el presente proceso los proponentes deben ser Compañías de Seguros, legalmente autorizadas para funcionar en el país.

- **Autorización de la Superintendencia Financiera:**
  Los oferentes deberán aportar la autorización expedida por la superintendencia

financiera para el ejercicio de la actividad económica de aseguramiento.

- **Certificación de Respaldo de Reaseguro:**
  El oferente debe acreditar, la Certificación De Respaldo De Reaseguro, suscrito por el representante legal del oferente, que la propuesta presentada para las pólizas para las cuales requiere respaldo de reaseguro facultativo cuenta a la fecha de presentación de la propuesta con respaldo mínimo de reaseguro del 80%, incluido el porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático u otra modalidad), el cual debe igualmente certificarse.

  De igual forma, sobre el respaldo de la precolocación facultativa, el Oferente debe acreditar que para el 100% del mismo, cuenta con Reasegurador(es) calificado(s) como mínimo A- o su equivalente en las diferentes escalas de clasificación que acostumbra a utilizar el mercado internacional y para tal efecto el Oferente debe diligenciar el presente formato.
  Así mismo el oferente deberá certificar la (Relación De Las Firmas Reaseguradoras), la nómina de reaseguradores que respaldan su propuesta, según la acreditación antes indicada.

5.3 EXPERIENCIA

El oferente deberá presentar utilizando el esquema incluido como Anexo en su propuesta, un cuadro resumen de su experiencia. El Proponente debe acreditar su experiencia con certificados, o actas de liquidación o terminación, experiencia que deberá estar inscrita en el RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si un Proponente adquiere experiencia en un (1) contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

En los certificados deberá constar como mínimo:

- Contratante
- Contratista
- Valor del contrato
- Objeto del contrato
- Plazo del contrato

En caso de contratos efectuados en consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación del proponente para efectos de valores ejecutados y cantidades ejecutadas.

En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad Estatal.

La verificación de la experiencia del proponente se realizará con la acreditación de mínimo cinco (05) contratos terminados debidamente certificado por la entidad contratante cuyo objeto sea SEGUROS ESTATALES, y que sea igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del mismo.

El o los contratos acreditados deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes y contener los siguientes códigos: 84131500 y 84131600.

La experiencia de consorcios y uniones temporales, podrá ser acreditada en conjunto por sus integrantes sin importar el porcentaje de participación, pero se debe consolidar en un solo formato de experiencia.

Cuando se certifiquen contratos ejecutados realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, el municipio tomará para la verificación de la experiencia, el porcentaje de participación del miembro, en la ejecución del contrato certificado.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y está presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

5.4 CAPACIDAD FINANCIERA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme.

La evaluación se hará conforme lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Se asignará la calificación **HABILITADO** al proponente que se ajuste a los requisitos establecidos a continuación para cada uno de los factores financieros: Endeudamiento, Índice de Liquidez, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo y Patrimonio. En caso contrario, se calificará **NO HABILITADO** en este criterio.

Con relación a los indicadores financieros se dará aplicación al Decreto 579 – 2021, el cual enuncia:

"Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica

INDICADOR	**ÍNDICE REQUERIDO**
Índice de Liquidez	mayor o igual a 1,20
Índice de Endeudamiento	menor o igual a 0,80
Razón de Cobertura de Interés	Indeterminado

Nota: Razón de Cobertura de Interés No exigible para el presente proceso, en consideración a la naturaleza financiera del sector asegurador, conforme a la justificación técnica contenida en el estudio del sector.

La información financiera será verificada con base en el Registro Único de Proponentes – RUP

vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Solo procederá solicitud de aclaraciones en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
En caso de que, por la naturaleza de algunos indicadores, se tenga denominador cero (0), la división daría una indeterminación y no habría un indicador lógico. Este resultado debe dejarse consignado en formato anexo y el Municipio de Entrerríos realizará el análisis respectivo, con el fin de verificar el cumplimiento del requisito.

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa o pérdida, caso en el cual no cumple con dicho indicador.

Estos Indicadores serán confrontados con respecto al Registro Único de Proponentes, vigente y en firme.

Si es Oferente Plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) debe acreditar su capacidad de organización así: sumando el resultado de la ponderación de cada uno de los indicadores de cada miembro del Oferente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.5 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Frente a la verificación de la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4, como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos. Una vez verificado el mercado asegurador, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existen compañías con indicador en negativo. Por lo que no será exigible en el presente proceso.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	mayor o igual a 0
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015 y de la ley 1150 de 2007, se adjudicará el contrato derivado del presente proceso de selección al proponente quien luego de acreditar los requisitos o condiciones habilitantes siendo la oferta más

favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones resulte ser la más ventajosa para la entidad mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio conforme se establece en los pliegos de condiciones.

La Entidad Estatal calculara la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

El Municipio de Entrerríos asignará el siguiente puntaje de la siguiente manera:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
Mejor Precio ofertado	39,5
Mejores Condiciones técnicas	50
Incentivo a la Industria Nacional	10
Emprendimiento de mujeres	0,25
Mipymes	0,25
TOTAL	**100**

En la evaluación de las Ofertas, el Municipio de Entrerríos, asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, condiciones técnicas y factor de apoyo a la industria nacional, indicados en la tabla anterior.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el Pliego de Condiciones.

De acuerdo con los puntajes obtenidos en el criterio de calificación, se establecerá un orden de calificación, otorgando el primer lugar a aquel proponente que haya acumulado la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

6.1 MEJOR PRECIO OFERTADO (39,5 puntos)

La entidad asignara 39,5 puntos a la oferta con menor precio, siendo este el mayor puntaje que se pueda asignar por este criterio, las demás propuestas se evaluaran de conformidad con la siguiente formula:

PUNTAJE DE OFERTA = (oferta menor valor/ oferta a evaluar) X 39,5

6.2 MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS (50 puntos)

La ponderación asignada a cada uno de los ramos del programa de seguros responde a la relevancia técnica y financiera de cada póliza dentro de la administración del riesgo del Municipio, así como al nivel de exposición identificado en el análisis del sector y en la matriz de riesgos. La distribución de puntaje busca garantizar la selección objetiva de la oferta que represente mayores

beneficios en términos de cobertura, condiciones técnicas y disminución de deducibles. El puntaje asignado en cada criterio se otorgará de manera proporcional al número de mejoras efectivamente ofrecidas por el proponente frente a las condiciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones. Cuando el oferente otorgue la totalidad de las mejoras previstas en cada subcriterio, se asignará el puntaje máximo correspondiente. En caso de ofrecimientos parciales, el puntaje se asignará proporcionalmente conforme a la mejora acreditada.

RAMOS/ PUNTOS	**MEJOR CONDICION**
Póliza de Autos hasta 8 puntos máximo	Amparos adicionales: hasta 2 puntos máximo
	Sublímites complementarios: hasta 2 puntos máximo
	Clausulas adicionales complementarias: hasta 2 puntos máximo
	Deducibles: hasta 2 puntos máximo
Póliza Todo riesgo daño materiales: hasta 8 puntos máximo	Amparos adicionales: hasta 2 puntos máximo
	Sublímites complementarios: hasta 2 puntos máximo
	Clausulas adicionales complementarias: hasta 2 puntos máximo
	Deducibles: hasta 2 puntos máximo
Póliza de Maquinaria Amarilla: hasta 3 puntos máximo	Amparos adicionales: hasta 1 puntos máximo
	Clausulas adicionales complementarias: hasta 1 puntos máximo
	Deducibles: hasta 1 puntos máximo
Póliza Manejo- Sector Oficial: Máximo 8 puntos	Amparos adicionales: hasta 2 puntos máximo
	Sublímites complementarios: hasta 2 puntos máximo
	Clausulas adicionales complementarias: hasta 2 puntos máximo
	Deducibles: hasta 2 puntos máximo
Póliza de Transportes 2 puntos	Clausulas adicionales complementarias: hasta 1 puntos máximo
	Deducibles: hasta 1 puntos máximo
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Máximo 8 puntos	Amparos adicionales: hasta 2 puntos máximo
	Sublímites complementarios: hasta 2 puntos máximo
	Clausulas adicionales complementarias: hasta 2 puntos máximo
	Deducibles: hasta 2 puntos máximo
Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: Máximo 8 puntos	Amparos adicionales: hasta 2 puntos máximo
	Sublímites complementarios: hasta 2 puntos máximo
	Clausulas adicionales complementarias: hasta 2 puntos máximo
	Deducibles: hasta 2 puntos máximo

Póliza de Vida Grupo Alcalde, Concejales y Personero: Máximo 5 puntos	Amparos adicionales: hasta 2,5 puntos máximo
	Clausulas adicionales complementarias: hasta 2,5 puntos máximo

Los puntajes referidos se asignarán a las ofertas que acrediten las siguientes condiciones técnicas adicionales por cada uno de los criterios a mejorar la oferta:

RAMO AUTOMOVILES: 8 Puntos máximo

AMPAROS ADICIONALES RAMO AUTOMOVILES: hasta 2.

Amparo automático para vehículos usados sin previa inspección. - 7 Días para inspección. por un valor asegurado máximo de $150.000.000, Siempre y cuando el vehículo sea apto para el aseguramiento.

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de noventa (90) días, con el respectivo cobro de la prima real. Por un valor asegurado máximo de $150.000.000.

Amparo automático accesorios y equipos especiales. hasta el 10% del valor asegurado y término de Sesenta (60) días para aviso, para todos los vehículos en general.

Amparo automático para vehículos nuevos, vehículos livianos hasta $ 150.000.000, motos hasta $30.000.000. y vehículos pesados hasta $ 300.000.000 (Aviso 90 días).

Sustitución Provisional de Vehículos de similares características en caso de pérdida total. El municipio asumirá el depósito. sin incluir vehículos blindados.

Cobertura de Perdida de Llaves: Límite asegurado máximo del 10% del valor del vehículo. No aplica para vehículos pesados y motos.

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS RAMO AUTOMOVILES. Hasta 2 puntos

Ampliación aviso de siniestro, con término de Sesenta (60) días. Se extiende el termino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de Indemnización 50% en caso de pérdidas totales, con denuncia, ante las autoridades por hurto y hurto calificado o demostración por pérdida total daños.

Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo y en talleres competentes propuestos por el asegurado. Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el termino de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo Cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas y en talleres propuestos por el asegurado.

Avisos y Letreros. El oferente mediante esta cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio de Entrerríos, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza, siempre y cuando se discrimine el valor asegurado de los avisos y letreros.

Casa cárcel, se sublimita a 50 SMDLV.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS RAMO AUTOMOVILES. Hasta 2 puntos

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza. El blindaje no puede superar el 100% del valor comercial del vehículo, y debe contar con la depreciación correspondiente.

Conocimiento del Riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que el Municipio de Entrerríos, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Continuidad.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: * La aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones. el oferente debe presentar su oferta bajo tasa única y acepta la aplicación de la misma para nuevas inclusiones de vehículos. Siempre y cuando no se traten de vehículos blindados y/o con una siniestralidad superior al 50%.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio de Entrerríos, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto. siempre y cuando los vehículos cuenten con matrícula y cuya actividad sea transitar. (no se cubren vehículos en reposo, maquinaria amarilla, ni vehículos utilitarios)

Esquema de atención de siniestros y red de talleres.

Extensión de la Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo haya sido hurtado "Se deberá extender la cobertura de RCE para todo suceso ocasionado por el vehículo posterior al momento de su hurto"
Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido. Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No inspección de vehículos nuevos de concesionario, sólo factura de compra, improntas y matricula.

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ENTRRRIOS, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministros de éstos u otros similares con los cuales el Municipio de Entrerríos, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del Municipio de Entrerríos, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa del MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, acepta la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta culpabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros

afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.

Primera opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento. Revocación de la póliza, con termino de 30 días y para AMIT, AMCCOPH, sabotaje y Terrorismo diez (10) días. la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 30 días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Cobertura de gastos de traspaso por pérdida total daños y pérdida total hurto: límite asegurado 60 SMDLV por evento. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo.

Amparo automático para vehículos bajo cuidado tenencia y control, alquilados o arrendados a terceros en la cobertura de responsabilidad Civil, Amparo Patrimonial y Asistencia Jurídica máxima opción.

SIN DEDUCIBLES RAMO AUTOMÓVILES. Hasta 2 puntos

Para acceder al máximo puntaje, el proponente deberá ofrecer un deducible igual a cero (0), su modificación dará lugar a una asignación de puntaje así:

Entre 1% y 5% de deducible: 15 Puntos
Entre 6% y 10% de deducible: 5 Puntos Mayor a 10% de deducible: 0 Puntos
La oferente que certifique que no hará deducibles en el ramo de automóviles se le asignara 20 puntos.

AL RAMO POLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES: hasta 8 puntos máximo

AMPAROS ADICIONALES: hasta 2 puntos máximo

Amparo automático de nuevos cargos con ajustes anual, el oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por el Municipio de Entrerríos, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos. siempre y cuando los cargos creados no superen el 10% de los cargos asegurados, el cual requiere aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y genera cobro de prima correspondiente. Con aviso dentro de los 30 días.

Ampliación aviso de siniestro, con Término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de Indemnizaciones. Límite del 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. Arbitramento.

SUBLÍMITE COMPLEMENTARIOS. hasta 2 puntos máximo

Gasto adicional por tiempo extra. (Sublímite de 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado y con límite del 20% de valor asegurado. "siempre y cuando sean razonables y demostrables.

Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

Modificación a cargos. La compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados al Municipio de Entrerríos, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Cajas menores 10% Evento/ 20% Vigencia del valor asegurado.

Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (Incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, “(Incluidos sus respectivos intereses)” incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultaré endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado. (se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Mediante la presente cláusula la compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días, El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. el asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Selección de profesionales para la defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Municipio de Entrerríos, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el Municipio de Entrerríos asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS. hasta 2 puntos máximo

Cláusula de condiciones de compensación. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que la Entidad aseguradora adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Conocimiento del riesgo. La compañía acepta mediante la presente cláusula que el Municipio de Entrerríos les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término " trabajador empleador" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al Municipio de Entrerríos, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el Municipio de Entrerríos. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado. Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.

Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios.

Designación de Ajustadores. La compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Designación de Bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Determinación de la pérdida indemnizable. Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

DEDUCIBLES: Hasta 2 puntos máximo

Para acceder al máximo puntaje, el proponente deberá ofrecer un deducible igual a cero (0), su modificación dará lugar a una asignación de puntaje así:

Entre 1% y 5% de deducible: 15 Puntos
Entre 6% y 10% de deducible: 5 Puntos Mayor a 10% de deducible: 0 Puntos

POLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: HASTA 80 PUNTOS AMPAROS ADICIONALES. Hasta 2 punto

Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días. El oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la cobertura del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de Indemnizaciones. Hasta el 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma aseguradora.

Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.

Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, agua o gas

SUBLÍMITE COMPLEMENTARIOS. Hasta 2 puntos

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite $ 800.000.000 y aviso de treinta (30) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos. Cobertura para vehículos, embarcaciones, aeronaves, maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate.

Gastos para la preservación de bienes. Sublímite $ 200.000.000. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra al asegurado para realizar reemplazos temporales y/o

provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestros, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Sublímite $400.000.000. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro. Pago de Honorarios profesionales. Sublímite $ 200.000.000. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos de auditores, revisores y contadores. Sublímite $ 200.000.000. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Gastos de Viaje y Estadía. Sublímite $ 100.000.000. Gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite $ 100.000.000. Bajo este amparo la aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos para reproducción de documentos. Sublímite $ 100.000.000. Mediante esta cobertura se ampara los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos a que haya lugar.

Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Sublímite $ 100.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado. Serán reconocidos al 100% siempre y cuando no superen el 20% del valor del edificio que harán parte del valor asegurado y no en adición a él.

Gastos adicionales por concepto de flete aéreo. Sublímite $ 100.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado. Serán reconocidos al 100% siempre y cuando no superen el 20% del valor del edificio que harán parte del valor asegurado y no en adición a él.

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado. Sublímite $100.000.000. El costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.

Actos Mal intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje)

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACION DE DEDUCIBLE. Sublímite Básico obligatorio de $100.000.000

Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los primeros $ 80.000.000, en evento de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluidos Terrorismo y sabotaje) Cobertura Obligatoria de gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de $80.000.000. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Renta para instalaciones y edificios propios y no propios. Sublímite $ 100.000.000. Opera hasta 3 meses.

Hurto Calificado (Sustracción con violencia), según definición legal. Sublímite de $200.000.000 Sustracción Todo Riesgo, de acuerdo al valor actualizado. Sublímite $200.000.000.

Gastos extraordinarios. Sublímite $150.000.000. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Incremento del costo de operación. Sublímite de $ 300.000.000mensual y periodo máximo de indemnización de seis (6) meses.

Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de $ 50.000.000/ $ 100.000.000evento / vigencia. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos , software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de $ 200.000.000 y término de treinta (30) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en

otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS. Hasta 2 puntos

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLE: Hasta 2 puntos máximo

Para acceder al máximo puntaje, el proponente deberá ofrecer un deducible igual a cero (0), su modificación dará lugar a una asignación de puntaje así:
Entre 1% y 5% de deducible: 1 Puntos
Entre 6% y 10% de deducible: 5 Puntos Mayor a 10% de deducible: 0 Puntos

SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS (Maquinaria Amarilla) hasta 3 puntos máximo que se asignaran de conformidad con los siguientes criterios:

AMPAROS ADICIONALES: Hasta 3 punto máximo así:
Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que EL ASEGURADO, haya pagado la prima adicional acordada, EL ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por «los amparos adicionales» contratados, continúan en vigor.

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO: hasta 1 puntos

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR EL 50% del valor de la maquinaria.: Hasta 5 puntos

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AÉREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO: Hasta 0,5 puntos

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluidos fletes aéreos), siempre y cuando dichos gastos extras, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la presente póliza.
Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el 20% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro durante el respectivo periodo de vigencia.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS: Hasta 0,5 puntos máximo

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. Opera solo una (1) vez. No aplica para los amparos adicionales de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, ni responsabilidad civil extracontractual.

Traslado temporal de equipos. Valor máximo del traslado de Col $200.000.000, término máximo de permanencia de treinta (30) días y plazo de aviso de hasta treinta (30) días. Se excluye el transporte.

Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario. “excepto para AMIT y terrorismo que es 10 días

Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días. Conocimiento del riesgo. Designación de bienes.

DEDUCIBLES: Hasta 0,5 puntos máximo

Para acceder al máximo puntaje, el proponente deberá ofrecer un deducible igual a cero (0), su modificación dará lugar a una asignación de puntaje así:

Entre 1% y 5% de deducible: 15 Puntos
Entre 6% y 10% de deducible: 10 Puntos Mayor a 10% de deducible: 0 Puntos

TABLA DE DEMÉRITO:

Para efectos de la aplicación del demérito por uso se tendrá en cuenta la fecha de fabricación de los equipos y no la fecha de actualización de los mismos.

Año de Fabricación	PORCENTAJE DE DEMÉRITO
0 a 3	0 % ANUAL
3 a 10	5 % ANUAL
Más de 10	10% ANUAL, MAXIMO 75%

PÓLIZA DE TRANSPORTE AUTOMATICO DE MERCANCÍAS: hasta 2 puntos máximo que se asignaran de conformidad con los siguientes criterios

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS: Hasta 1 puntos máximo

Avería general, gruesa o común Cláusula de interés asegurable Cláusula de coexistencia de seguros Cláusula de reducción de perdidas Cláusula de diligencia razonable Cláusula de renuncia.

Ley aplicable (colombiana).

DEDUCIBLE: Hasta 1 puntos máximo

Para acceder al máximo puntaje, el proponente deberá ofrecer un deducible igual a cero (0), su modificación dará lugar a una asignación de puntaje así:
Entre 1% y 5% de deducible: 8 Puntos
Entre 6% y 10% de deducible: 2 Puntos Mayor a 10% de deducible: 0 Puntos

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

OPERACIONES: hasta 80 puntos máximo AMPAROS ADICIONALES. Hasta 20 puntos máximo Ampliación del aviso del siniestro, con término de treinta (30) Días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer.

Arbitramento.

Asistencia Jurídica y gastos por: Defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros. sublímite del 5% del valor asegurado por evento/10% por vigencia.

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS. Hasta 2 puntos máximo

R.C Contratistas y subcontratistas independientes $80.000.000 Evento y $ 200.000.000 agregado anual, en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993.

R.C para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite de $150 millones persona/ $ 300 millones vigencia. Excluye daños entre vehículos.
R.C Patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 150 millones evento / $ 300 millones vigencia. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

Vehículos propios y no propios. En exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de $ 150 millones por evento / $ 300 millones vigencia.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS. Hasta 2 puntos máximo

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y

condiciones básicas técnicas establecidas.

Conocimiento del Riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Municipio de Entrerríos, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mimos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores y omisiones no internacionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo pudicia, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Polución y contaminación súbita, Accidental e imprevista. Sublimite del 20% del valor asegurado evento / vigencia.

Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Selección de profesionales para la defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Municipio de Entrerríos, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el Municipio de Entrerríos, Asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios. Variaciones del riesgo. Con término de reporte de treinta (30) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos.

DEDUCIBLE: Hasta 2 puntos máximo

Para acceder al máximo puntaje, el proponente deberá ofrecer un deducible igual a cero (0), su modificación dará lugar a una asignación de puntaje así:

Entre 1% y 5% de deducible: 1 Puntos
Entre 6% y 10% de deducible: 0,5 Puntos Mayor a 10% de deducible: 0 Puntos

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS: HASTA 8 PUNTOS MAXIMO AMPAROS ADICIONALES: HASTA 2 PUNTOS

Se amparan las reclamaciones, investigaciones o juicios iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presuntos, cometidos por funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de la vigencia contratada en la póliza incluyendo su retroactividad; así como por juicios de responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

Queda igualmente convenido y acordado que esta extensión de cobertura opera en subsidio de la cobertura principal cuando por efectos de la expiración de la póliza no sea posible reclamar bajo la misma, circunstancias ocurridas durante la vigencia de la póliza y reclamadas a los funcionarios con posterioridad al periodo de Gobierno.

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims- Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

SUBLÍMITE COMPLEMENTARIOS. HASTA 2 PUNTOS MAXIMO

Gastos Judiciales: Hasta con sublímite de $30.000.000 persona y $90.000.000 evento y el agregado anual. Gastos y Costas por constitución de cauciones. Sublímite de $50.000.000 por evento y $100.000.000 por vigencia.

CLAUSULAS Y ADICIONALES COMPLEMENTARIAS: Hasta 2 puntos máximo

Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros, para los mismos cargos asegurados. Incluye muerte, incapacidad e insolvencia.

Revocación de la póliza a 60 días.

Se extiende a cubrir entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación al 20% de los activos del de la Entidad.

Se considera siniestro a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación preliminar. Cobertura de gastos de defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado.

Cobertura para cauciones judiciales hasta por el 5% del valor asegurado. Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.

Acto Incorrecto: Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.
Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

Gastos y Costos Judiciales: Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Cláusula compromisoria: La compañía de una parte y el asegurado de otra podrán someter a la decisión de un (1) árbitro, todas las diferencias que se susciten con relación a la presente póliza. El procedimiento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Número 1818 de 1998. El fallo será en derecho y el tribunal tendrá como sede Armenia.

Carácter complementario de la cobertura: En caso que uno de los amparos otorgados por esta póliza concurra con el contratado por el tomador en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

Ampliación aviso de siniestro a 30 días

RETROACTIVIDAD al inicio de la vigencia de la primera póliza.

La selección y escogencia de abogado de una investigación o proceso el servidor público asegurado enviara una terna de abogados a la aseguradora y se escogerá de ahí un abogado.
Investigaciones preliminares. Sublímite de $ 10.000.000 por evento/50.000.000 vigencia

DEDUCIBLE: Sin aplicación de deducible. Hasta 2 puntos máximo.

Para acceder al máximo puntaje, el proponente deberá ofrecer un deducible igual a cero (0), su

modificación dará lugar a una asignación de puntaje así:

Entre 1% y 5% de deducible: 1 Puntos
Entre 6% y 10% de deducible: 5 Puntos Mayor a 10% de deducible: 0 Puntos

SEGURO DE VIDA GRUPO ALCALDE, CONCEJALES Y PERSONERO. Hasta 5 puntos máximo así:

AMPAROS ADICIONALES: 2,5 puntos

Auxilio funerario por $2.000.000 Gastos Médicos $2.000.000

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS: hasta 2,5 puntos

Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario, solo para los amparos adicionales.

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a 30 días (30) días.

Nota: el puntaje de los criterios técnicos adicionales asignará de forma proporcional a los amparos adicionales ofrecidos, aclarando que el oferente sé que ofrezca en su totalidad se le asignará el máximo puntaje a los demás de forma proporcional.

6.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes o servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que delimitan lo relacionado con bienes o con servicios de origen nacional.

La acreditación del componente, se hará mediante certificado del representante legal de la empresa oferente, en la cual se discrimine el componente y el porcentaje del mismo.

De igual manera, conforme con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará el tratamiento de bienes o servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a. Los oferentes, bienes y servicios con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales;
b. A los bienes y servicios provenientes de estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el gobierno nacional haya certificado que los bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho estado;
c. A los servicios prestados por oferentes miembros de la comunidad andina de naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no

es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

6.4. EMPRENDIMIENTO DE MUJERES 0,25 puntos

Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del

último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta - (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.5. PUNTAJE MIPYMES (0,25 PUNTOS)

Dando aplicación al Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. El proponente que haya acreditado la condición de Mipyme para la aplicación de los criterios diferenciales, se le otorgarán 0,25 PUNTOS.

El requisito se acreditará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal o registro mercantil para persona natural y con una expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso

Para los proponentes plurales, el requisito se entiende cumplido si por lo menos uno de sus integrantes lo acredita y tiene una participación en la figura asociativa como mínimo del 10%.

LA NO CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OFERENTE, EN LA CUAL SE DISCRIMINE EL COMPONENTE Y EL PORCENTAJE DEL MISMO, DARÁ LUGAR A QUE LA PROPUESTA NO OBTENGA LA CALIFICACIÓN.

El puntaje se asignará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios nacionales, en lo referente al objeto de este proceso de selección, se le asignarán cien (10) puntos. O si oferta Bienes o Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales. Las demás ofertas tendrán una calificación directamente proporcional de conformidad con el porcentaje de servicios nacionales que ofrezca.
2. Por la no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito, se le asignarán 0 puntos.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores

de desempate, del Decreto 1082 de 2015 o la norma que los modifique, complemente o reemplace. En el evento en que dos o más propuestas obtengan igualdad en el puntaje total y por ende estén en el mismo orden de elegibilidad después de aplicar las disposiciones el Decreto 1082 de 2015 se dará prioridad en el orden de elegibilidad, es decir, se tendrá como primer factor de escogencia la oferta del proponente que primero haya entregado la propuesta, lo que se verificara con la fecha y numero de radicado de entrega de la propuesta en la fecha de cierre del proceso.

7. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE

Esta Contratación **SÍ** está cobijada por Acuerdos Internacionales o TLC vigentes para el estado colombiano. De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, teniendo presente las exclusiones de aplicabilidad y excepciones y los umbrales existentes para cada acuerdo comercial vigente esta contratación **SE ENCUENTRA** sujeta a compromisos en materia de contratación pública por lo siguiente:

Las alcaldías están obligadas por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, indiferente del valor del proceso contractual.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	-SI	-$818.781.000	-Sí	-No
	México	-No	-	-	-No
	Perú	-Si	--$818.781.000	-	No
Canadá		-No	-	-	No
Chile		-Sí	-$818.650.000	-	No
Corea		-No	-	-	No
Costa Rica		-Sí	- $1.162.733.000	-	No
Estados Unidos		-No	-	-	No
Estados AELC		-Sí	$818.600.000	-	No
México		-No	-	-	No
Triángulo Norte	El Salvador	-Sí	-Menor cuantía de la entidad ($245.784.840)	No	Sí
	Guatemala	-Sí	-Menor cuantía de la entidad ($245.784.840)	No	Sí
	Honduras	-No	-		No
Unión Europea		-Sí	-$859.752.000	-	No

No obstante, existe excepción que corresponde a **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES,** en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Tal como indica en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE

CONTRATACIÓN del a Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

8. MIPYMES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación es susceptible de ser limitado a Mipymes:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2: *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales* y *los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes* a *las Mipyme colombianas con mínimo un* (1) *año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor* a *ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria* y *Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos* (2) *Mipyme colombianas para limitar la convocatoria* a *Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales* y *los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un* (1) *día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura,* o *el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable* a *cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y *demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar* y *participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. *Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo* 1 *del artículo* 12 *de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales* y *los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas* a *Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos* o *municipios en donde se* va a *ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos* a *los que se refiere el siguiente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. *Acreditación de requisitos para participar* en *convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos* y *un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal* y *el contador* o *revisor fiscal, si están obligados* a *tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia* y *representación legal expedido por la Cámara de Comercio* o *por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los*

rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y *el Decreto 1074 de 2015,* o *las normas que lo modifiquen, sustituyan* o *complementen.*

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente* y *en firme al momento de su presentación.*
Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación* a *Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia* y *representación legal* o *del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme* a *las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores* a *la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales* y *los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme* o *de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*
Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los artículos* 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 *de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos* y *empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "*

Para la limitación de Mipymes territorial ya sea departamental o municipal, se deberá cumplir con los requisitos ya enunciados en la anterior norma, y bastará con la manifestación en ese sentido, de mínimo dos (2) interesados.

9. MULTAS

En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el CONTRATO, EL municipio de Entrerríos Antioquia podrá imponer multas sucesivas, que serán proporcionales al valor total del CONTRATO y a los perjuicios que él sufra sin exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, cada vez que se impongan.

10. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

El riesgo que interesa en materia de contratación es un acontecimiento incierto, aleatorio, fortuito que además tiene contenido económico y debe ser concreto para efectos de su reconocimiento.

TIPOS DE RIESGOS

- Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

- Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez

para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.

- Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
- Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.
- Retraso en la entrega de los servicios: Son los derivados de la entrega en fecha posterior a la estipulada en el contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado: Son las derivadas del incumplimiento de cualquier obligación adquirida con la suscripción del contrato.
- Otros Riesgos ¿Cuáles?: En caso de requerir un riesgo adicional a los preestablecidos, redactar su definición.

DEFINICIÒN DE IMPACTO

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

TIPO DE RIESGO	SI	NO	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
			ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTO	MEDIA ALTO	MEDIA BAJO	BAJO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
Riesgos económicos	x		x				x				80	20
Riesgos sociales o políticos		x				x				x	0	0
Riesgos operacionales	x			x			x				100	0
Riesgos financieros	x			x					X		100	0
Riesgos regulatorios	x				x				X		50	50
Riesgos de la												

naturaleza	x				x			x			100	0
Riesgos ambientales	x				x				X		100	0
Riesgos tecnológicos	x					x				x	100	0
Retraso en la entrega de los servicios	x				x			x			100	0
Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado	x				x			x			100	0
Otros riesgos ¿cuáles?		X										

Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS	**APLICA**	
	SI	**NO**
Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y bienes y/o servicios del contrato	x	
Revisar procesos	x	
Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos	x	
Especificar estándares de los bienes y servicios	x	
Hacer pruebas e inspecciones de los bienes y servicios	x	
Establecer sistemas de acreditación profesional		x
Incluir declaraciones y garantías del contratista	x	
Administrar la relación entre proveedores y compradores	x	
supervisión de la ejecución del contrato	x	
Comunicación permanente con el contratista con el fin de recordar sus obligaciones	x	
Articulado de la minuta del contrato donde se establecen cláusulas sancionatorias y de terminación del acuerdo de voluntades y cumplimiento de las garantías exigidas	x	

MATRIZ DE RIESGOS

3	2	1	No.	
General	General	General	Clase	
Externa	Externo	Externo	Fuente	
Ejecución	Precontractual/Ejecución	Precontractual/ejecución	Etapa	
Económico/financiero	Económico-financiero	Precontractual	Tipo	
Cumplimiento bajo condiciones menores a las establecidas en el contrato	Incumplimientos en la ejecución contractual, suministros que no cumplen con las necesidades	No firmar el contrato, y/o incumplir con los requisitos de ejecución y/o no firma del acta de incio	Descripción (qué puede suceder y como puede ocurrir)	
Afecta el cumplimiento el cumplimento del contrato en términos de calidad	No satisfacción de la necesidad del municipio de Entrerríos	Retrasos en la satisfacción de la necesidad, o inclusive imposibilidad de cumplir con el objeto	Consecuencias de la ocurrencia del evento	
2	2	2	Probabilidad	
2	2	2	Impacto	
3	2	3	Valoración del riesgo	
Bajo	Bajo	Bajo	Categoría	
Contratista	Contratista.	Contratista	A quién se le asigna?	
Supervisión oportuna en la ejecución contractual y exigencia de garantía de calidad	Supervisión oportuna en la ejecución contractual y exigencia de garantía de calidad	Exigencia de Garantía de Seriedad de la Oferta	Tratamiento/Controles a ser implementados	
1	1	1	Probabilidad	Impacto después del tratamiento
2	2	2	Impacto	
2	2	2	Valoración del Riesgo	
Baja	Baja	Baja	Calificación total	
Si	Si	No	Afecta la ejecución del contrato	
Supervisor	Supervisor	Supervisor	Persona responsable por implementar el tratamiento	
Fecha acta de inicio	A partir del inicio del contrato.	Una vez realizado el contrato	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	
Duración del contrato	Duración del contrato	Una vez firmado y perfeccionado el contrato	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	
Seguimiento continúo.	Seguimiento y verificación de seguridad del bien.	A través de la verificación de la presentación de la garantía con la propuesta	Como se realiza el monitoreo	Monitoreo y Revisión
Cuando sea necesario	cuando sea necesario	Durante el término previo a la firma del contrato	Periodicidad ¿Cuándo?	

Alcaldía Municipal de Entrerríos, Antioquia
Calle 10a # 11-28 / Parque Principal
(57) (604) 867 04 11
alcaldia@entrerrios-antioquia.gov.co
www.**entrerrios-antioquia**.gov.co
@AlcaldíaDeEntrerríos

7	6	5	4	No.	
General	General	General	General	Clase	
Externa	Externo	Externo	Externo	Fuente	
Precontractual/ejecución	Ejecución	Precontractual/Ejecución/pos contractual	Ejecucion	Etapa	
operativo	Operacional	Operacional y económico	Operacional	Tipo	
Que el contratista no cuente con la experiencia e idoneidad para ejecutar el contrato	Accidentes de Trabajo inherentes a su actividad comercial	Riesgo de corrupción	,servicio de mala calidad que no cumple con las especificaciones técnicas	Descripción (qué puede suceder y como puede ocurrir)	
Afecta el correcto desarrollo del proceso contractual.	Afectaciones en la salud, vida y/o integridad del contratista	Afectación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputaciones	Deteriorado de las prendas y elementos en el corto plazo lo cual afecta la imagen	Consecuencias de la ocurrencia del evento	
2	3	2	4	Probabilidad	
2	3	3	2	Impacto	
3	4	3	6	Valoración del riesgo	
Bajo	Medio	media	Alto	Categoría	
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	A quién se le asigna?	
Exigencia de experiencia con relación al objeto del contrato.	Exigencia de pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL). Así como garantía de pago de salarios y seguridad	Suscripción formato anticorrupción, verificación de antecedentes y supervisión continua y oportuna. Advertencia a los	Supervisión oportuna en la ejecución contractual y exigencia de garantía de calidad	Tratamiento/Controles a ser implementados	
1	3	1	1	Probabilidad	Impacto después del tratamiento
2	3	2	2	Impacto	
2	4	2	2	Valoración del Riesgo	
Baja	Medio	Bajo	Bajo	Calificación total	
Si	Si/No	Sí	No	Afecta la ejecución del contrato	
Comité evaluador-Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Persona responsable por implementar el tratamiento	
A partir de la evaluación de las propuestas	Fecha acta de inicio	Publicación del contrato	Fecha acta de inicio	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	
Duración del contrato	Duración del contrato	Duración del contrato y hasta el término de la liquidación del mismo	Duración del contrato	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	
A través de la verificación en la evaluación de los requisitos habilitantes y de experiencia	Revisión del pago de seguridad social cada que se presenten las cuentas de cobro	Seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato.	Monitoreo del cumplimiento de las fichas tecnicas	Como se realiza el monitoreo	Monitoreo y Revisión
En la evaluación	cuando sea necesario	cuando sea necesario	cuando sea necesario	Periodicidad ¿Cuándo?	

Alcaldía Municipal de Entrerríos, Antioquia
Calle 10a # 11-28 / Parque Principal
(57) (604) 867 04 11
alcaldia@entrerrios-antioquia.gov.co
www.entrerrios-antioquia.gov.co
@AlcaldiaDeEntrerrios

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede suceder y como puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Calificación total					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
8	General	Externa	Ejecución	Económico/financiero	Proponente sin las condiciones financieras para el cumplimiento del contrato eficientemente	Afecta la ejecución contractual	2	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de capacidad financiera y organizacional de acuerdo con el objeto, el plazo, y la forma de pago	1	2	2	Baja	Si	Supervisor	Etapa precontractual – evaluación	Hasta la última evaluación	Verificación de requisitos en la evaluación.	Etapa de evaluación
9	General	Externa	Ejecución	Operacional	Responsabilidad civil	Afecta la normal ejecución del contrato	3	3	4	Media	Contratista	Exigir garantías de la empresa, así como exigencia de RCE para el contrato	2	2	3	Media	si	supervisor	contractual	Por todo el término de ejecución del contrato	Supervención continua	Cada qu8e sea necesario

11. GARANTIAS

11.1 GARANTIA DE SERIEDAD

El proponente debe acompañar a su propuesta, como requisito indispensable, una Garantía de Seriedad de esta.

La no inclusión de la garantía de seriedad de la propuesta será causal de rechazo de la oferta.

Cualquier inconsistencia en la presentación de la póliza podrá ser subsanada dentro de los dos (2) días siguientes a su solicitud. Una vez vencido este término sin que se haya corregido la póliza, será causal de RECHAZO de la oferta.

Para la constitución de la Garantía de Seriedad, el proponente deberá observar los requisitos exigidos a continuación:

- Expedición de la garantía: La Garantía de Seriedad podrá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, o podrá constar en una garantía bancaria expedida por el representante legal de dicha entidad legalmente establecida en Colombia, o

en cualquier otro medio establecido en el decreto 1082 de 2015.

- Beneficiario de la garantía: La Garantía de Seriedad debe establecer como beneficiario al Municipio de Entrerríos, Antioquia con Número de Identificación Tributaria NIT. 890.982.068-2, y al proponente como tomador y afianzado de la misma.
- Cubrimiento de la garantía: La Garantía de Seriedad se debe constituir para responder por el cumplimiento oportuno por parte del oferente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, así como de las estipulaciones y especificaciones contenidas en la propuesta que ampara y, en especial, las de suscribir el contrato en las condiciones exigidas y adelantar todos los trámites a su cargo que conduzcan a hacer legalmente posible su celebración y ejecución.
  En virtud de lo anterior, el Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en el evento en que el proponente no suscriba oportunamente el contrato que se le adjudique, o no se allane a cumplir las obligaciones de constituir la garantía única
  En caso que la propuesta sea presentada en consorcio o en unión temporal, el Municipio podrá reclamar y demandar de uno o de todos, como lo prefiera, el monto total de la garantía de seriedad de la propuesta.
- Monto de la garantía: El proponente deberá constituir una garantía de seriedad equivalente **al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial** estimado del proceso de contratación.
- Vigencia de la garantía: La vigencia de la garantía de seriedad deberá ser de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y, a quien resulte favorecido, hasta la constitución de la garantía única del contrato producto de este proceso
  El proponente deberá ampliar la vigencia del amparo en el caso de presentarse prórrogas en los plazos de la contratación, de la adjudicación, o de la suscripción del contrato según sea el caso, no cubiertas con la vigencia inicial. La no aceptación de la prórroga a la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es señal inequívoca para el Municipio de la voluntad de abandonar el proceso de contratación y, en consecuencia, para todos los efectos y etapas contractuales, se rechazará la propuesta.
  Cuando se trate de garantía bancaria, ésta contendrá el siguiente texto: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del proponente”
- Devolución de la garantía. La Garantía de Seriedad de la propuesta les será devuelta al (os) proponente (s) calificado (s) que no resulte (n) favorecido (s) con la adjudicación una vez se produzca esta o, eventualmente, una vez se les comunique el acto administrativo que declare desierta la contratación. En el caso que el proponente constituya la Garantía de Seriedad de la propuesta por un valor inferior al solicitado o su vigencia no cubra el término estipulado por el Municipio, o exista error en el nombre del afianzado o del beneficiario que debe ser el Municipio de Entrerríos, el municipio solicitará su corrección. Si el proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, el Municipio se abstendrá de considerar la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en el proceso de selección.

11.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007,Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el

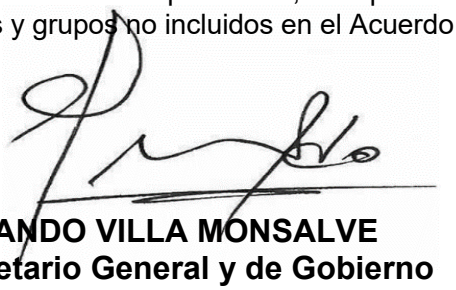
reglamento. En el presente caso la entidad considera que no es necesaria la exigencia de garantías de acuerdo con lo determinado en la matriz de riesgos.

12. ACUERDOS MARCO DE PRECIO

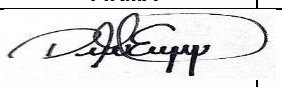
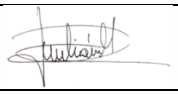
Verificado dentro de los Acuerdos Marco de Precio vigentes, se encontraron los siguientes:

Acuerdo CCE-284-IAD-2020cuyo objeto comprende: s condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores
Acuerdo CCE-877-1-AMP-2019 cuyo objeto comprende. las condiciones en las cuales los Proveedores venden Seguros de Vehículos.

De acuerdo con lo anterior se verifica que no existe un Acuerdo Marco que comprenda todos los ramos de seguros que el municipio de Entrerríos requiere contratar, por lo cual el municipio de Entrerríos realizará el proceso de contratación de su programa de seguros a través de selección abreviada por menor cuantía, toda vez se haría más desgastante administrativamente, realizar tres proceso contractuales: uno para Soat, otro para seguros de vehículos y un tercer proceso para los demás ramos y grupos no incluidos en el Acuerdo Marco de Precios.



ORLANDO VILLA MONSALVE
Secretario General y de Gobierno
Ordenador del gasto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Diana Martínez Hernández** Abogada de apoyo a la Secretaria General y de Gobierno		20/02/2026
Revisó	**Julián Marín Toro** Asesor de Contratación		25/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			